

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2526**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

No se aportó el registro civil de defunción del señor HELMAN PÉREZ SÁNCHEZ, aduciendo que en el exterior no se expide dicho documento, empero, en primer lugar, se tiene que el documento aportado no cuenta con datos de identificación del causante, lo que impide verificar si se trata de la misma persona o de un homónimo, y, segundo, pese haber ocurrido la defunción en el exterior, la misma debe ser inscrita en nuestro país, por lo que dicha postura no admisible, teniendo entonces que el yerro no fue debidamente subsanado.

Frente al numeral sexto de inadmisión, el apoderado se limitó a indicar que las direcciones las había informado la demandante, empero nada dijo de las razones de dicho conocimiento o como obtuvo el mismo, teniendo entonces que no se aportaron las evidencias exigidas por el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el yerro no fue debidamente subsanado.

Finalmente, respecto del numeral octavo de la inadmisión, se tiene que el togado en la subsanación no señaló si el causante era soltero o si, de no serlo, tenía liquidación de sociedad conyugal, limitando su subsanación a repetir lo dicho en el escrito de demanda, por lo que dicha falencia no fue debidamente subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Rechazarla.

**SEGUNDO:** Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

**CUARTO:** Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0774c1aa415d2ec42d994ebc67d81e2ac7ffd978ce162dc6ebb9a028c0f071**

Documento generado en 13/12/2021 11:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>